

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN SAN IGNACIO CERRO GORDO”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente.-

ANTECEDENTES:

1. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, (en adelante Instituto), reconoció al Organismo Público Descentralizado municipal (en adelante OPD) denominado “Instituto Municipal de la Mujer en San Ignacio Cerro Gordo”, como Sujeto Obligado Directo.-
2. Se recibió comunicación vía correo electrónico, remitida por el Ayuntamiento de San Ignacio de Cerro Gordo Jalisco, a través del cual informan la extinción del OPD denominado “Instituto Municipal de la Mujer en San Ignacio Cerro Gordo”.-
3. Adjunto al recurso anteriormente señalado, se tiene por recibido copia simple de la certificación del extracto de acta número 34-2018_2021 correspondiente a la sesión ordinaria del Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, celebrada en fecha 06 seis de abril del 2019 dos mil diecinueve, a través del cual el punto V-A, dice:

“V-A).- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS .P.D POR EL QUE SE EXTINGUE EL O.P.D INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE CERRO GORDO, JALISCO” (Sic)

4. La Dirección Jurídica de este Instituto, solicitó a través de los memorándums con números: DJ/212/2024, al DJ/215/2024, a las personas que integran el Pleno del

Instituto, a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Unidades Administrativas del Instituto, informarán de la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al OPD "Instituto Municipal de la Mujer en San Ignacio Cerro Gordo".-

5. Que mediante un informe, la ponencia a cargo del Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa, señaló que el sujeto obligado denominado "Instituto Municipal de la Mujer en San Ignacio Cerro Gordo", cuenta con los siguientes pendientes:

- o Recurso de Revisión 6260/2023 y 1043/2024, mismos que se encuentran en etapa de cumplimiento.

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.-

II. Que, la fracción VIII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución y la Ley General emitida por el Congreso de la Unión mismo que establece las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.-

III. Que, el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de

Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.-

IV. Que, el primer párrafo del artículo 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, artículo 7o.-

V. Que el primer párrafo del artículo 1, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6°, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1, fracción I, artículo 7°.-

VI. Que, el párrafo 2, artículo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.-

VII. Que, la fracción VI, párrafo 1, artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.-

VIII. Que, la fracción V, párrafo 1, artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1,

párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los Organismos Públicos Descentralizados Municipales.-

IX. Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.-

X. Que, las fracciones VI y VII, párrafo 1, artículo 119, en correlación con el inciso a), fracción I, párrafo 1, artículo 123, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.-

XI. Que, el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados, que se actualizará a fin de que sean dados de baja aquéllos que eventualmente se extingan, debiendo dar aviso al Instituto respecto de su extinción.-

XII. Que, el párrafo décimo quinto del capítulo IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el alta, baja o modificación de sujetos obligados en el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, establece que si del instrumento jurídico en que se sustente la baja no se identifica al Sujeto Obligado responsable del proceso de fusión, liquidación o extinción, tal notificación se hará a la persona titular o representante legal del Coordinador del

sector al que se encontraba adscrito, siendo la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo Jalisco, el responsable.-

XIII. Que, el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.-

XIV. Que, con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.-

XV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un catálogo de Sujetos Obligados fidedigno, realice los trabajos para su permanente actualización, para así determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento. -

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII del artículo 35; y el párrafo 1, fracción XXI del artículo 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Organismo Público Descentralizado municipal denominado "Instituto Municipal de la Mujer en San Ignacio Cerro Gordo", deja de ser considerado como sujeto obligado directo, en virtud de la extinción aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Ignacio de Cerro Gordo Jalisco, en su sesión ordinaria del 06 seis de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Se ordena desincorporar al Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Instituto Municipal de la Mujer en San Ignacio Cerro Gordo", del catálogo de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se ordena suspender en forma definitiva, las cuentas registradas del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Instituto Municipal de la Mujer en San Ignacio Cerro Gordo", en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los demás registros y sistemas administrados por el Instituto.

CUARTO. El cumplimiento de los recursos de revisión referidos en el punto número 5 cinco de antecedente, deberá efectuarse a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo Jalisco, hasta su conclusión.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos, así como a la Dirección Jurídica del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo, a la Ponencia en donde se están sustanciando los Recursos de Revisión 6260/2023 y 1043/2024, llevar a cabo los procesos correspondientes para el debido cumplimiento de los mismos.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo Jalisco, por los medios legales aplicables.

SÉPTIMO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides

Presidenta del Pleno



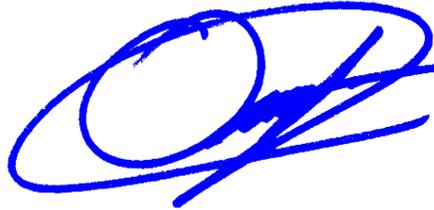
Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**

Secretaría Ejecutiva

--- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Organismo Público Descentralizado municipal, denominado "Instituto Municipal de la Mujer en San Ignacio Cerro Gordo", deja de ser considerado como sujeto obligado directo», aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro.-----

REMG/daa